

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante	PAMV CONSTRUCCIONES S.A.S
Solicitada	CIPRIANO ALFONSO CORREA OSORIO CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO
Radicado	05001-31-03-008-2022-00180-00
Interlocutorio	Declara Confeso
Asunto	730

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada vía correo electrónico, visible en pdf 40, en el sentido de declarar confesos a los señores Cipriano Alfonso Correa Osorio y Carmen Elena Valencia Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Ksas S.A.S. **(solicitados)**, por la no asistencia a la diligencia, llevada a cabo el 10 de agosto de 2022, con el fin de obtención de información suficiente para instaurar proceso judicial tendiente la reclamación de perjuicios; a pesar de haber sido notificada en debida forma.

Al respecto, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 183 y siguientes establece cuáles son las pruebas extraprocesales a practicaren material civil, señalando como tales, interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, testimonio para fines judiciales, testimonio sin citación de la contraparte, inspecciones judiciales y peritaciones y pruebas que las partes quieran practicar de común acuerdo.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la parte solicitada no se hizo presente en la fecha fijada por el Juzgado para llevar a cabo interrogatorio de parte, pese a haber sido notificados por la parte interesada (pdf 34), y que ni siquiera probaron sumariamente dentro de los tres (3) días siguientes que tenían

para hacerlo la imposibilidad de comparecer a este despacho el día y la hora señalada; se les declarará confesos de los hechos susceptibles de confesión.

Es de advertir, que el convocado Cipriano Alfonso Correa Osorio, a través del señor Diego Alejandro Ríos Osorio, quien dice ser su apoderado, sin adjuntar poder alguno, alega no haber sido enterado de la fijación de la fecha y hora programada por el Despacho para la práctica de la diligencia celebrada el pasado 10 de agosto de 2022; por lo que solicitó se programe nueva fecha para absolver interrogatorio.

Al respecto, encuentra el despacho que su notificación quedo plenamente acreditada por el solicitante, tal y como consta en el pdf 34 que reposa en el expediente digital, pues allí se probó la notificación de las partes solicitadas en las direcciones de correo electrónico informadas, incluso con acuse de recibo certificado que da cuenta de la validez y seguridad de la recepción de la citación a la diligencia programada por el Despacho; por lo que sus argumentos no son de recibo.

En consecuencia, se dispone de conformidad con el artículo 205 del CGP., a declararlos CONFESOS sobre los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versan las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio aportado por el solicitante en correo electrónico allegado el 9 de agosto de 2022 (pdf 35).

Por lo antes expuesto el suscrito **JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se declara confesos a Cipriano Alfonso Correa Osorio y Carmen Elena Valencia Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Ksas S.A.S., en atención a lo estipulado en el artículo 205 del CGP., con respecto a los puntos 1,2,4,5,8,9,11 y 13 del cuestionario aportado por el solicitante consistentes en:

"1. Confirme que es cierto que el 20 de abril de 2017 suscribió un contrato denominado "Protocolo Proyecto La Joaquina" junto con las sociedades Constructora Ksas S.A.S. y PAMV Construcciones S.A.S.

2.Confirme que es cierto que con ocasión del Protocolo la sociedad PAMV Construcciones S.A.S. asumió las labores de promoción, gerencia, venta, arquitectura, interventoría y construcción de obras de urbanismo del proyecto La Joaquina.

3.Confirme que es cierto que la arquitecta Beatriz Arbeláez realizó el planteamientoarquitectónico del proyecto La Joaquina.

4.Confirme que es cierto que en relación con las etapas I y II del proyecto La Joaquina se desarrollaron labores de arquitectura correspondientes a la idea básica, el anteproyecto, el plano de planeación y la obtención de la licencia de construcción en la modalidad de urbanización.

5.Confirmé que es cierto que en relación con la etapa VI del proyecto La Joaquina se desarrollaron labores de arquitectura consistentes en la idea básica y el

anteproyecto.

6.Confirme que es cierto que en reuniones de comité del Grupo Promotor se determinó que los valores de las casas de las etapas I y II corresponderían inicialmente a \$350.000.000, \$415.000.000 y \$480.000.000 según las áreas aproximadas de cada una de las viviendas.

7.Confirme que es cierto que en reuniones de comité del Grupo Promotor se determinó que el precio inicial de venta de los apartamentos de la etapa VI se estableció en \$2.200.000 por metro cuadrado.

8.Confirme que es cierto que en el mes de septiembre de 2017 tomó la decisión intempestiva de no continuar con el proyecto la Joaquina.

9.Confirme que es cierto que la decisión intempestiva de no continuar con el proyecto la Joaquina se originó con ocasión de otro negocio diferente sobre el predio que usted realizó con un tercero, incumpliendo en consecuencia el Protocolo.

10.Confirme que es cierto que la sociedad PAMV Construcciones S.A.S. ejecutó labores de promoción para el proyecto La Joaquina, dentro de las cuales se incluye la implementación de una sala de ventas, publicidad y pendones.

11.Confirme que es cierto que la sociedad PAMV Construcciones S.A.S. realizó el pago del estudio de suelos a pesar de que se trataba de una obligación en cabeza suya conforme al Protocolo.

13. Confirme que es cierto que en el lote sobre el cual se desarrollaba el proyecto La Joaquina se adelantó o está adelantando un proyecto inmobiliario diferente.”

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho, expídase copia auténtica de la presente providencia, con constancia de ejecutoria a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05